



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2023–00310-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: CAROLINA ISAZA ZULUAGA

Demandado: FERNANDO JOSÉ ARÉVALO OROZCO

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto y nos fue enviado a través de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)-.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- Indebida acumulación de pretensiones, por cuanto que el apoderado de la parte actora Dra. ANDRÉS EDUARDO DEWDNEY MONTERO solicita junto con la presente demanda de fijación de cuota alimentaria de menor, la declaración de custodia y cuidado personal de la menor DANIELA ARÉVALO ISAZA según lo establecido en el libelo petitorio. Al respecto es preciso señalar que sus trámites no son acumulables tal como lo establece el inciso tercero del artículo 392 y el artículo 88 numeral 3º del C.G.P. Aunado al hecho que el proceso de fijación de cuota alimentaria de menor, se rige además por las normas especiales de procedimiento estatuidas en el Código de Infancia y la Adolescencia.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demandada. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que

la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.

2. Téngase al Doctor ANDRÉS EDUARDO DEWDNEY MONTERO como apoderado judicial de CAROLINA ISAZA ZULUAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.